



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AVISO No. 0009-2013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO
V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. JG1-08111, se ha proferido la resolución SGC-ZO NO. 0099 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO No. JG1-08111**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la desfijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m. y se retirará el día seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó Claudia Medina



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Carrera 8 No. 19-31 B/Interlaken Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO 000-0099

(22 OCT 2013)

Por medio del Auto **PAR-I No. 024** del 16 de agosto de 2012, notificado por Edicto No. 059-2012 fijado en las instalaciones de la Alcaldía de Pitalito-Huila, por comisión del Punto de Atención

100

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO No. JG1-08111"

Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, mediante el cual se dispuso fijar nueva fecha y hora para la diligencia de Amparo Administrativo y fijó el día 31 de agosto de 2012 como fecha para realizar la diligencia de verificación en las instalaciones de la Alcaldía de Pitalito-Huila, así mismo se ordenó las notificaciones respectivas. (Folios 11-16)

A folios 19-28, se encuentra el acta de verificación de área en virtud de amparo administrativo de fecha 31 de agosto de 2012, en la cual se observa la asistencia de la parte querellante. Se inició el recorrido accediéndose por la vía que del Municipio de Pitalito conduce a la ciudad de Mocoa Departamento del Putumayo, aproximadamente a 24 kilómetros, en la Vereda petrolera municipio de Santa rosa Departamento del Cauca dirigiéndonos hacia el área del Contrato de Concesión No. JG1-08111, encontrándonos en grupo de 8 personas desarrollando labores de barequeo sobre las corrientes de agua, sin autorización del titular minero, quienes no quisieron identificarse.

Posteriormente, el ingeniero Martin Amezcuita, procede a la verificación técnica del área objeto de perturbación; continuando el desarrollo de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al señor JOSE DIONEL SANCHEZ GARZÓN en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JG1-08111 (Querellante) quien manifestó: "Lo que tengo que manifestar es que es cierto, que en un tiempo existió minería ilegal, como lo demuestran las pruebas que aporte (fotos, videos, informe de inspeccion de policía de san juan de Villalobos y de la corporación autónoma regional del cauca). En el momento lo que existe es aproximadamente 20 personas trabajando de forma artesanal, pero que a su vez están dentro del contrato de concesión No. JG1-08111 y a vez están causando daños ambientales los cuales me afectan naturalmente a mi como titular de dicho contrato... es de aclarar que el mineral que está siendo extraído del correspondiente título está siendo vendido en el comercio, cuando por legalidad debe ser vendido al Banco de la Republica...."

En el Informe No. 006 del 04 de septiembre de 2012, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. JG1-08111, donde se manifiesta " la visita fue acompañada por el titular del contrato No. JG1-08111, el señor Jose Dionel Sánchez. Al área del título se accede por la vía que del municipio de Pitalito, conduce a la ciudad de Mocoa Departamento del Putumayo, aproximadamente a 24 kilómetros, en la vereda La Petrolera municipio de Santa Rosa departamento del cauca. Durante la inspección visual al área, se encontraron a pocos metros del puente sobre la Quebrada La Petrolera, por la vía Pitalito-Mocoa, un grupo de 8 personas desarrollando labores de barequeo sobre esta corriente de agua, sin autorización del titular minero. Se georeferenció el sitio mediante un GPS Garmin map 62s, el cual arrojó los datos. Posteriormente se hizo un recorrido aguas arriba de la quebrada La Petrolera, encontrándose otro grupo de 8 personas, dentro de los cuales se identificaron dos menores de edad, desarrollando labores de barequeo para la consecución de oro, sin autorización del titular"; concluyendo:

- La información levantada en campo, se superpuso al área otorgada por la Autoridad Minera mediante el contrato de concesión No. JG1-08111, encontrándose que las actividades de extracción de oro ilícitas identificadas, se localizan dentro del área del título minero de la referencia.

1800

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO No. JG1-08111"

- Se recomienda informara a las autoridades respectivas acerca de la explotación ilícita desarrollada en la Vereda La Petrolera del municipio de Santa Rosa departamento del Cauca.
- Se recomienda dar aviso a las autoridades correspondientes por la presencia de menores de edad involucrados en las actividades mineras ilegales identificadas durante la visita.
- Revisada el área del título minero, se observa que el área del contrato de concesión No. JG1-08111, se localiza en jurisdicción de los municipios de Pitalito y San Agustín, sin embargo al graficar el polígono en el GPS, esta aparece en jurisdicción del municipio de Santa Rosa-Cauca información corroborado por el Secretario de Planeación de Pitalito. (Folios 29-36).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)."

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De conformidad con lo anterior es necesario verificar las conclusiones y recomendaciones determinadas en el Informe No. 006 del 04 de septiembre de 2012 en las cuales se manifiesta:

- La información levantada en campo, se superpuso al área otorgada por la Autoridad Minera mediante el contrato de concesión No. JG1-08111, encontrándose que las actividades de extracción de oro ilícitas identificadas, se localizan dentro del área del título minero de la referencia.
- Se recomienda informara a las autoridades respectivas acerca de la explotación ilícita desarrollada en la Vereda La Petrolera del municipio de Santa Rosa departamento del Cauca.
- Se recomienda dar aviso a las autoridades correspondientes por la presencia de menores de edad involucrados en las actividades mineras ilegales identificadas durante la visita.

pan

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO No. JG1-08111"

- Revisada el área del título minero, se observa que el área del contrato de concesión No. JG1-08111, se localiza en jurisdicción de los municipios de Pitalito y San Agustín, sin embargo al graficar el polígono en el GPS, esta aparece en jurisdicción del municipio de Santa Rosa-Cauca información corroborado por el Secretario de Planeación de Pitalito. (Folios 29-36).

Se colige de lo anterior, del plano anexo al informe No. 006 del 04 de septiembre de 2012, y de las pruebas documentales que obran dentro del expediente de cuaderno de Amparo Administrativo, que existe la presunta perturbación y el adelantamiento de labores de explotación manifestada por el solicitante, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los señores ARCESIO PLAZAS y JAIRO RODRIGUEZ CAICEDO y personal indeterminado, y el decomiso de los elementos encontrados, teniendo en cuenta que, "en la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito", como quedó plasmado en el acta de la diligencia de inspección del 31 de agosto de 2012, los querellados no se presentaron y las personas indeterminadas encontradas no se identificaron ni presentaron prueba alguna que los faculte para realizar dicha perturbación, es decir, un título minero vigente inscrito, razón por la cual se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor Jose Dionel Sánchez titular del Contrato del Contrato de Concesión No. JG1-08111.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor JOSE DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN, titular del Contrato del Contrato de Concesión No. JG1-08111, contra los señores ARCESIO PLAZAS y JAIRO RODRIGUEZ CAICEDO y personal indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de visita técnica No. 006 del 04 de septiembre de 2012, al señor JOSE DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN, y a los señores ARCESIO PLAZAS y JAIRO RODRIGUEZ CAICEDO y personal indeterminado.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de Pitalito, departamento de Huila, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores ARCESIO PLAZAS y JAIRO RODRIGUEZ CAICEDO y personal indeterminado, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, la presentación del comprobante de pago por la extracción del mineral extraído, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

18/11

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO No. JG1-08111"

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pitalito, y Huila- a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN titular del Contrato de Concesión No. JG1-08111, a los señores ARCESIO PLAZAS y JAIRO RODRIGUEZ CAICEDO y personal indeterminado, o su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Elaboró: Claudia Medina
Abogada

VoBo: Aura Vargas Cendales
Coordinadora PAR-I

paew